

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00827

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que el documento aportado no reúne las exigencias legales para los fines de los artículos 422 del C.G.P. y 420 del C. de Co.

En efecto, el documento allegado carece de la firma del facturador y la constancia electrónica de la aceptación tácita para que la factura electrónica de venta sea un título valor (Decreto 1154 de 2020, art. 617 E.T. y Resolución No. 000042 de 2020), por ende, no puede tener los efectos que se le endilgan, lo que impide la ejecución.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez